MODIFICATORIO Nº1, ADICION No. 01, A LA ACEPTACION DE OFERTA PUBLICA CMIN 010-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAMACA Y CAMILO EPIFANIO GRIJALBA RAMIREZ

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MUNICIPIO DE SAMACÁ** con NIT 800016757-9, representado legalmente por **WILSON CASTIBLANCO GIL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.754 expedida en Tunja, en mi calidad de Alcalde Municipal de Samacá, facultado para celebrar contratos, según el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90 literal D numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011, y Decretos Reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, quien para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra **CAMILO EPIFANIO GRIJALBA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1056798679 expedido en Samacá, quien para efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente modificatorio Nº 1 a **LA ACEPTACION DE OFERTA PUBLICA CMIN 010-2026,** con fecha de firma del contrato el día veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis (2026), y cuyo objeto corresponde a la **"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS EN ATENCION Y/O APOYO EN EVENTOS SOCIALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SAMACÁ.",** previas las siguientes consideraciones **1.-** Que la ley 80 de 1993, en el artículo 40 parágrafo "…Las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…" **2.-** Que el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, consagra que: (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" **3.-** Que, En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la inclusión del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previsto en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución" **4.-** Que el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026) el supervisor del contrato mediante oficio radicado y con asunto "**SOLICITUD DE ADICIÓN EN VALOR AL PROCESO INVITACIÓN PUBLICA CMIN 010-2026",** en el cual radica documentos soportes de Modificatorio a la aceptación de oferta de suministro. La solicitud se justifica por el supervisor así: **4.1 Que,** una vez evaluadas las dinámicas operativas del día a día, la alta concurrencia comunitaria y el notable incremento en el desarrollo de la agenda de eventos sociales, deportivos y culturales programados por la administración municipal en el transcurso del año, la Supervisión del Contrato advirtió un agotamiento acelerado del presupuesto inicialmente asignado para tal fin. **4.2** Con el propósito de salvaguardar las metas institucionales fijadas, evitar la parálisis del apoyo logístico en las actividades comunitarias y asegurar la continuidad ininterrumpida del servicio en las diferentes dependencias de la entidad, se hace indispensable tramitar una adición presupuestal en valor. **4.3** Por lo anterior, se hace necesaria la Adición No. 1 por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE**, con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos para atender los requerimientos adicionales y asegurar la continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual durante la vigencia 2026. **5.** *Que se hace necesaria la adición por un valor por:* ***DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE****, de acuerdo a la ficha técnica de la* ***ACEPTACIÓN OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA CMIN 010 – 2025****.* ***6.*** *Que la presente adición se encuentra respaldada por la disponibilidad presupuestal 2026000891 expedido el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis 2026 por la Secretaria de Hacienda,* ***7.*** *Que, en consecuencia, esta adición es armónica con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece principios como la economía, la transparencia, la responsabilidad y la eficiencia en la contratación pública. Estos principios deben regir tanto la celebración como la adición de los contratos públicos, que indica: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)" (Negrilla por fuera del texto). Así mismo implica una evaluación previa de la necesidad de la prórroga, la justificación de la misma, y puede requerir la autorización del ordenador del gasto.* ***8.*** *Así las cosas, y dado que sigue subsistiendo la necesidad que justificó la suscripción del* ***PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA CMIN 010-2026****, se hace necesario adicionarse el contrato en mención y además que, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto,*